

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MARTHA VICTORIA CAMARGO GALVIS
DEMANDADO	OSCAR OSPINO BANDERA
RADICACIÓN	2019-00052
FECHA	JULIO 22 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. A su Despacho el presente proceso informándole que el ejecutado contestó la demanda presentando excepciones. Sírvase Proveer. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. julio veintidós (22) de Dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que sería el caso de proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia inicial que trata el artículo 372 del C.G.P., de no ser por las razones jurídicas y fácticas que a continuación se detallan.

Como solicitudes probatorias diferentes a las documentales aportadas con la demanda, contestación, se tiene que, la parte demandada solicita interrogatorio de parte a la señora MARTHA VICTORIA CAMARGO GALVIS, declaración jurada de ALFREDO MIGUEL CALDERON PEÑA, declaraciones testimoniales de GABRIEL PAJARO CEDEÑO, HUGO CONTRERAS QUINTERO y ANA POLO RIPOL, sin embargo, no habrá lugar a decretar dichas pruebas por cuanto, examinado los medios exceptivos presentados, se tiene que son de aquellos cuyo estudio resulta ser de pleno derecho, por cuanto dichas pruebas no son conducentes ni pertinentes para lo que se quiere demostrar. Además, se cuenta con las pruebas documentales suficientes para tal estudio.

Así las cosas, se advierte que no es menester el desgaste tanto de las partes como de esta judicatura convocando para agotar las etapas establecidas en los artículos 372 y 373 del CGP, cuando en el caso de marras se cumplen con los presupuestos establecidos en el numeral 2º del inciso 3º del artículo 278 **ibídem** para dictar sentencia anticipada.

La norma citada es del siguiente tenor literal:

"Artículo 278. Clases de providencia

En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

- 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.*
- 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.**
- 3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa" (Negrillas y subrayas por Nuestras)"*

Es preciso indicar que la parte demandada solicitó interrogatorio de parte, sin embargo, la misma no conduce a confirmar o desvirtuar la veracidad de las excepciones alegadas, pues para su resolución basta hacer análisis de derecho respectivo a las figuras invocadas y el valor probatorio de las pruebas documentales tanto de la parte demandante como de la parte demandada.

Examinadas las solicitudes probatorias de la demanda, contestación y escrito que descurre traslado de las excepciones, se concluye que el escenario probatorio es en su totalidad de tipo documental, razón suficiente para prescindir de la diligencia en cita por cuanto no existen pruebas por practicar, y se advertirá que una vez ejecutoriado este proveído deberá regresar al despacho para proferir la sentencia anticipada que en derecho corresponda.

Por lo anterior el Juzgado,

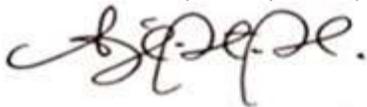
RESUELVE:

1°. Negar la práctica de interrogatorio de parte a la señora MARTHA VICTORIA CAMARGO GALVIS, declaración jurada de ALFREDO MIGUEL CALDERON PEÑA, declaraciones testimoniales de GABRIEL PAJARO CEDEÑO, HUGO CONTRERAS quintero y ANA POLO RIPOL, solicitada por la parte demandada, de conformidad con las razones que anteceden.

2°. Tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda y la contestación. A los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponde al momento de emitir la sentencia que en derecho corresponda.

3°. Ejecutoriado este proveído, regrésese el expediente al Despacho para proferir la sentencia anticipada que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase



La juez,

ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **059**

SOLEDAD, **JULIO 23 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO